



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2238

RADICADO N° 2020-00939-00

CONSIDERACIONES

Abordado el estudio de la presente demanda, se observa que lo aquí pretendido es que se libre mandamiento de pago en virtud al incumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de unas facturas de venta adosadas como títulos valores donde funge como deudor la Sociedad ROLFORMADOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA y que fuera debidamente aceptada por ésta.

En consideración a las partes que intervienen en el presente asunto, advierte el Despacho que, en proceso bajo radicado 2020-00482 que se tramitó en esta misma dependencia se tuvo en conocimiento de la apertura al proceso de liquidación judicial de la misma sociedad aquí demandada ROLFORMADOS S.A. con NIT. 811.031.944 mediante auto No. 610-001416 de fecha 25 de junio de 2021 emitido por la Superintendencia de Sociedades, de ese modo, se hace necesario remitir el presente asunto a dicha entidad en aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 dado que no existen otros deudores solidarios.

En esa medida, el Despacho procederá a remitir al Juez de Concurso el presente asunto de forma digital para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE a la Superintendencia De Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 del 2006.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML